Convención sobre Municiones en Racimo

31 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Primera Reunión de los Estados Partes
Vientián (República Democrática Popular Lao)
9 a 12 de noviembre de 2010

Documento final

I. Introducción

1. En el artículo 11 de la Convención sobre municiones en racimo, titulado "Reuniones de los Estados Parte", se enuncia lo siguiente:

> "1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, incluidos:
>
> a) El funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
>
> b) Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de la presente Convención;
>
> c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6 de la presente Convención;
>
> d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de los restos de municiones en racimo;
>
> e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refieren los Artículos 8 y 10 de la presente Convención; y
>
> f) Las solicitudes de los Estados Parte de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.
>
> 2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.
>
> 3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a estas

Se ruega reciclar

reuniones en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas."

2. En su resolución A/RES/64/36, de 2 de diciembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de la República Democrática Popular Lao de que su país fuera el anfitrión de la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre municiones en racimo una vez que entrara en vigor, y solicitó al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Convención, se ocupara de los preparativos necesarios para convocar la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención una vez que entrara en vigor.

3. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, de la Convención, el párrafo 2 de la resolución A/RES/64/36 y la práctica establecida, los 26 Estados que habían depositado sus instrumentos de ratificación firmaron una carta conjunta de fecha 17 de marzo de 2010 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, en la que lo invitaban a que convocara la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, que habría de celebrarse del 9 al 12 de noviembre de 2010 en Vientián (República Democrática Popular Lao).

4. Por consiguiente, el Secretario General de las Naciones Unidas, mediante su nota verbal ODA/31-2010/CCM, de fecha 5 de mayo de 2010, convocó la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención e invitó a participar en ella a todos los Estados partes en la Convención, así como a todos los demás Estados.

5. Para preparar la Primera Reunión de los Estados Partes se celebró una reunión preparatoria en Ginebra el 6 de septiembre de 2010. En la reunión preparatoria se examinó un programa provisional, un programa de trabajo provisional, un proyecto de reglamento y un proyecto de estimaciones de gastos de la Primera Reunión de los Estados Partes y se recomendó a esta que los aprobara. También se presentaron un proyecto de declaración de Vientián, un proyecto de plan de acción de Vientián, un proyecto de formatos para la presentación de informes en virtud del artículo 7 de la Convención y un proyecto de programa de trabajo para 2011.

II. Organización de la Primera Reunión

6. La Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención se celebró del 9 al 12 de noviembre de 2010 en Vientián (República Democrática Popular Lao).

7. En los trabajos de la Reunión participaron los siguientes Estados partes en la Convención: Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Burundi, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Francia, Irlanda, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, Santa Sede, Seychelles, Sierra Leona, Uruguay y Zambia.

8. También participaron en los trabajos de la Reunión los siguientes Estados que han ratificado la Convención, aunque ésta todavía no ha entrado en vigor para ellos: Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Guatemala, Líbano, Malí y Mónaco.

9. En los trabajos de la Reunión también participaron, en calidad de observadores, los siguientes Estados signatarios de la Convención: Afganistán, Angola, Australia, Benin, Botswana, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Iraq, Italia, Kenya, Liberia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Portugal, República Centroafricana,

República Checa, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo y Uganda.

10. La Arabia Saudita, la Argentina, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Eritrea, la Federación de Rusia, Finlandia, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Palestina, Polonia, Qatar, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabwe participaron también en los trabajos de la Reunión en calidad de observadores.

11. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas participaron también en los trabajos de la Reunión, en calidad de observadores, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del reglamento.

12. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) y la Coalición contra las Municiones en Racimo participaron también en los trabajos de la Reunión, en calidad de observadores, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del reglamento.

13. También participaron en los trabajos de la Reunión, en calidad de observadores, de conformidad con el artículo 1, párrafo 3, del reglamento, los representantes de las siguientes organizaciones o instituciones internacionales, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes: Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Danish Demining Group, HALO Trust, International Trust Fund for Demining and Mine Victims Assistance Clearance (ITF), Mine Action Information Center (James Madison University), Organismo Japonés de Cooperación Internacional (JICA), Poverty Reduction and Development Association (PORDEA), Sociedad de la Media Luna Roja del Iraq y Unión Europea.

III. Trabajos de la Primera Reunión

14. El 9 de noviembre de 2010, la Reunión fue inaugurada por el Embajador Gerard Corr, de Irlanda, Presidente de la reunión preparatoria de la Primera Reunión de los Estados Partes.

15. La Reunión celebró ocho sesiones plenarias. En su primera sesión plenaria, el 9 de noviembre de 2010, la Reunión confirmó por aclamación al Sr. Thongloun Sisoulith, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, como Presidente de la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención. El Presidente estuvo asistido por los siguientes Colaboradores: Alemania, en relación con la "Destrucción de existencias", Australia, en relación con la "Limpieza", Austria, en relación con la "Asistencia a las víctimas", Bélgica, en relación con los "Formatos para la presentación de informes", Canadá, en relación con el "Plan de trabajo y estructura para 2011", Irlanda, en relación con las "Cuestiones de procedimiento y proceso preparatorio", Japón, en relación con la "Universalización", Noruega, en relación con el "Plan de Acción de Vientián", Nueva Zelandia, en relación con las "Medidas de aplicación a nivel nacional", y Sudáfrica, en relación con la "Cooperación y asistencia internacionales".

16. En la misma sesión plenaria, Bélgica, el Japón, México y Zambia fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la Reunión.

17. En la misma sesión, el Sr. Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, fue confirmado como Secretario General de la Reunión.

18. En la misma sesión plenaria, la Reunión aprobó su programa, que figura en el documento CCM/MSP/2010/1, el programa de trabajo, que figura en el documento CCM/MSP/2010/2, y el reglamento, que figura en el documento CCM/MSP/2010/3. La Reunión examinó también las disposiciones para sufragar los gastos de la Reunión y se aprobaron los costos estimados, que figuran en el documento CCM/MSP/2010/4.

19. En la misma sesión plenaria hicieron declaraciones la Sra. Asha-Rose Migiro, Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, la Sra. Christine Beerli, Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Sr. Thomas Nash, Coordinador de la Coalición contra las Municiones en Racimo.

20. La Primera Reunión de los Estados Partes examinó los documentos CCM/MSP/2010/1 a CCM/MSP/2010/4 y CCM/MSP/2010/WP.1 a CCM/MSP/2010/WP.6, que se enumeran en el anexo III. Los documentos están disponibles en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas, http://documents.un.org, y en el sitio web de la Convención, incorporado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, http://www.unog.ch/CCM.

IV. Decisiones y recomendaciones

21. En su última sesión plenaria, el 12 de noviembre de 2010, la Reunión aprobó la Declaración de Vientián, que figura en el anexo I, y el Plan de Acción de Vientián, que figura en el anexo II. La Reunión aprobó también los formatos para la presentación de informes en virtud del artículo 7 de la Convención, que figuran en el documento CCM/MSP/2010/WP.4, y recomendó a los Estados partes que los utilizaran.

22. En la misma sesión plenaria, la Reunión decidió que el documento de la Presidencia sobre el programa de trabajo (CCM/MSP/2010/WP.2) sirviera de guía del programa de trabajo para 2011 y que el Presidente, asistido por todos los Colaboradores que fuesen necesarios, organizara y dirigiera una reunión entre períodos de sesiones oficiosa y provisional con el fin de llevar a cabo debates temáticos sobre cuestiones sustantivas, entre ellas:

a) La situación general y el funcionamiento de la Convención;

b) La asistencia a las víctimas;

c) La limpieza y la destrucción de restos de municiones en racimo y la educación para la reducción de los riesgos;

d) La destrucción de las existencias, así como su retención;

e) La universalización;

f) La transparencia;

g) Las medidas de aplicación nacional;

h) La cooperación y la asistencia.

23. La Reunión también alentó al Presidente a seleccionar a los Colaboradores con el fin de ayudar a garantizar la continuidad de la labor sustantiva y la preparación de la reunión entre períodos de sesiones, y a reunirse periódicamente con los Colaboradores, junto con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones pertinentes, a fin de coordinar su trabajo.

24. La Reunión decidió que la reunión oficiosa entre períodos de sesiones formulara recomendaciones para su examen por los Estados partes en la Segunda Reunión de los Estados Partes sobre la estructura de aplicación y los medios para coordinar los trabajos de la Convención sobre municiones en racimo, la futura labor entre períodos de sesiones y la conveniencia o no de crear una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y, en caso afirmativo, el carácter de dicha dependencia.

25. La Reunión decidió que se celebrara una reunión entre períodos de sesiones oficiosa y provisional en Ginebra (Suiza) del 27 al 30 de junio de 2011.

26. La Reunión decidió que los idiomas de trabajo en la reunión oficiosa entre períodos de sesiones fueran el español, el francés y el inglés, con el apoyo de contribuciones financieras voluntarias.

27. La Reunión acogió con beneplácito el nombramiento por el Presidente de la Sra. Sara Sekkenes, de la Dirección de Prevención de Crisis y Recuperación del PNUD, como Coordinadora Ejecutiva del Presidente, y decidió invitar a la Coordinadora Ejecutiva a que, con la asistencia del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, proporcionase el necesario apoyo en materia de servicios de conferencias para la celebración de la reunión entre períodos de sesiones. Los gastos de estas actividades serían sufragados con cargo a las contribuciones voluntarias específicas al Fondo Fiduciario Temático para la Prevención de Crisis y la Recuperación del PNUD.

28. La Reunión decidió designar al Excmo. Dr. Ali Al-Chami, Ministro de Relaciones Exteriores y Emigración del Líbano, Presidente de la Segunda Reunión de los Estados Partes, asistido por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas en Ginebra. Se decidió también que la Segunda Reunión de los Estados Partes se celebraría en Beirut (Líbano) del 12 al 16 de septiembre de 2011.

29. La Reunión examinó las disposiciones para sufragar los gastos de la Segunda Reunión de los Estados Partes (CCM/MSP/2010/WP.5) y recomendó su aprobación por la Segunda Reunión.

30. En la misma sesión plenaria, el 12 de noviembre de 2010, la Primera Reunión de los Estados Partes aprobó su informe de procedimiento, que figura en los documentos CCM/MSP/2010/CRP.1 y CCM/MSP/2010/CRP.2 y se publica con la signatura CCM/MSP/2010/5.

Anexo I

Eliminación de las municiones en racimo: de la visión a la acción

Declaración de Vientián de 2010 (aprobada en la sesión plenaria de clausura, el 12 de noviembre de 2010)

1. Nosotros, los representantes de los Estados partes en la Convención sobre municiones en racimo, y los representantes de otros Estados presentes en calidad de signatarios, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones e instituciones internacionales y nacionales, congregados en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, en Vientián, capital de la República Democrática Popular Lao, uno de los Estados más severamente afectados, declaramos nuestro compromiso de poner fin al daño causado por las municiones en racimo.

2. Observamos con satisfacción que en la Convención sobre municiones en racimo se impone una prohibición categórica de esas armas y se exige la destrucción de sus existencias, la limpieza de las tierras contaminadas y la asistencia a las víctimas. Con esas medidas la Convención aspira a proteger a las personas civiles de todo el mundo contra la utilización de esas armas en el futuro, y a mejorar las vidas de los que ya han sufrido sus efectos.

3. Inspirados en los logros obtenidos por muchos Estados en la aplicación de medidas para hacer frente a los daños causados por las municiones en racimo, reconocemos la necesidad de acelerar nuestra labor. En esta nueva fase en que comenzaremos a aplicar la Convención, debemos pasar *de la visión a la acción*, y en el *Plan de Acción de Vientián* las obligaciones jurídicas de los Estados partes quedan plasmadas como medidas concretas. Redoblaremos nuestros esfuerzos por recaudar los recursos nacionales e internacionales necesarios para superar los desafíos pendientes y ofrecer resultados y beneficios palpables a las personas y comunidades que necesitan apoyo permanente.

Decenios de daños

4. Dada la amplia zona sobre la que actúan y la gran cantidad de sus restos que quedan sin explotar, las municiones en racimo matan indiscriminadamente y provocan daños inaceptables a mujeres, hombres, niños y niñas durante los conflictos armados y mucho después de su conclusión. Constituyen una seria amenaza a la paz, la seguridad y el desarrollo humanos. Los restos de municiones en racimo tienen severas consecuencias para las personas afectadas y sus comunidades, y representan serios obstáculos para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la erradicación de la pobreza y el desarrollo social y económico.

Reducción de los riesgos

5. Reconocemos los derechos de las víctimas de municiones en racimo y la obligación de los Estados partes de proporcionarles una asistencia que tenga en cuenta el género y la

edad e incluya la atención médica, la rehabilitación, el apoyo psicológico y la inclusión social y económica.

6. Los Estados afectados y no afectados deben cooperar y movilizar recursos para la asistencia a las víctimas, la educación sobre reducción de riesgos, la limpieza de restos de municiones en racimo y la destrucción de sus existencias. Celebramos las numerosas iniciativas que ya han emprendido algunos Estados partes para lograr esos objetivos, y alentamos a todos los demás a que redoblen sus esfuerzos para promover rápidamente la plena aplicación de la Convención.

7. Encomiamos a los Estados partes y a los Estados que no son partes en la Convención que finalizaron la limpieza de las zonas contaminadas y/o la destrucción de sus existencias de municiones en racimo incluso antes de la entrada en vigor de la Convención.

8. Nos preocupa que se sigan almacenando miles de millones de submuniciones en racimo y que aún existan vastas zonas contaminadas que entrañan la amenaza permanente de provocar nuevos sufrimientos humanos. Es un imperativo acuciante limpiar esas zonas y destruir las municiones en racimo cuanto antes, y la educación sobre reducción de riesgos es crítica para que las personas civiles que viven o suelen encontrarse en lugares cercanos a las áreas contaminadas tomen conciencia de los riesgos que estas representan.

9. Acogemos con beneplácito la firma de la Convención por 108 Estados y su ratificación por 46 Estados. Estas cifras engloban a la mayoría de los países afectados y a muchos antiguos usuarios, fabricantes y poseedores de estas armas. Saludamos a los nuevos Estados partes, exhortamos a todos los Estados signatarios a que ratifiquen la Convención e instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esta lo antes posible; asimismo, condenamos la utilización de municiones en racimo por cualquier agente que, actuando así, provoque daños inaceptables a la población civil y a bienes de carácter civil. Nuestro objetivo es lograr la adhesión universal a la Convención.

10. Estamos orgullosos de que la Convención contribuya a fortalecer el derecho internacional humanitario. En ella se consagra una nueva norma para valorar el comportamiento de los Estados. Consideramos que se seguirá produciendo un cambio radical en las opiniones de los gobiernos de todo el mundo en relación con las municiones en racimo.

11. Nuestros logros son el resultado de una asociación de colaboración entre Estados, organizaciones internacionales y la sociedad civil. El Proceso de Oslo demuestra que una asociación de esta índole puede emprender acciones audaces, visionarias y decisivas para resolver nuestros problemas colectivos, y evidencia la importancia de los aspectos humanitarios del desarme en los asuntos mundiales. Mientras queden personas en riesgo, nos sentiremos obligados a seguir trabajando para lograr el objetivo común de un mundo sin municiones en racimo.

Lograr un mundo sin municiones en racimo

12. A fin de lograr nuestro objetivo de un mundo libre de municiones en racimo, en virtud de la presente Declaración los Estados partes asumen los compromisos siguientes:

a) *Poner en práctica* cabalmente todas las obligaciones establecidas en la Convención, en particular el cese de la utilización, el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención y la transferencia de municiones en racimo, y cumplir los compromisos contenidos en el *Plan de Acción de Vientián*;

b) *Acelerar* los progresos en materia de limpieza y de destrucción de existencias, ampliar la cobertura de los servicios a las víctimas y los supervivientes e

incrementar los recursos asignados a esas actividades, de manera que los Estados partes puedan cumplir sus obligaciones en los plazos establecidos en la Convención, a fin de salvar vidas y evitar mutilaciones, proteger la seguridad y la integridad de las personas y preservar los medios de vida;

c) *Asegurar* el pronto inicio de la destrucción de las municiones en racimo almacenadas en nuestros Estados, con vistas a evitar la presentación de solicitudes de prórroga;

d) *Intensificar* nuestra cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, a fin de dar un impulso inmediato a los esfuerzos para hacer avanzar rápidamente la plena aplicación de la Convención, en particular en materia de limpieza, asistencia a las víctimas y destrucción de existencias;

e) *Presentar* de manera puntual y cabal los informes exigidos como medida de transparencia sobre todas las obligaciones establecidas en la Convención, a fin de determinar las necesidades y los posibles problemas, y destacar y comunicar los progresos;

f) *Cumplir* nuestra obligación jurídica de promover las disposiciones de la Convención, que establece una nueva norma relativa al desarrollo de los conflictos armados y debe ser aceptada por todos los Estados.

Anexo II

Plan de Acción de Vientián (aprobado en la sesión plenaria de clausura, el 12 de noviembre de 2010)

I. Introducción

1. El presente Plan de Acción fue aprobado por los Estados partes en la Convención sobre municiones en racimo reunidos en Vientián (República Democrática Popular Lao) del 9 al 12 de noviembre de 2010, en consulta con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otros asociados.

2. El Plan de Acción tiene por objeto asegurar la aplicación eficaz y oportuna de las disposiciones de la Convención después de la Primera Reunión de los Estados Partes. En el Plan se establecen pasos, medidas y objetivos concretos y medibles que deben cumplirse en plazos determinados, y se definen las funciones y responsabilidades. Estas medidas no son requisitos jurídicos, sino acciones concebidas para asistir a los Estados partes y otros agentes pertinentes en la aplicación práctica de la Convención, y de este modo apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Con la aprobación del presente Plan, los Estados partes expresan su firme compromiso de poner en práctica cuanto antes la Convención.

3. El Plan de Acción es una lista de prioridades para los Estados partes y otros agentes que participan en la aplicación y, a la vez, un instrumento para supervisar la marcha de la aplicación de la Convención. Algunas medidas están concebidas como puntos de referencia, a fin de asegurar la oportuna ejecución de una serie de tareas exhaustivas que requieren considerables recursos. Otras están destinadas a asistir a los Estados partes en la creación de las estructuras necesarias para cumplir sus compromisos en virtud de la Convención.

4. El Plan de Acción tiene por objeto asegurar que la Convención pueda tener efectos inmediatos sobre el terreno, enfrentar los desafíos que plantea su aplicación en el presente, reaccionar ante los acontecimientos futuros y reflejar los cambios que se produzcan en los desafíos que plantea su aplicación. El Plan incluye medidas que habrán de adoptarse en el año previo a la Segunda Reunión de los Estados Partes y antes de la Primera Conferencia de Examen de la Convención. Si fuera necesario, determinadas medidas podrían modificarse o reemplazarse en futuras Reuniones de los Estados Partes, por ejemplo, cuando los Estados partes hayan cumplido sus obligaciones y surjan nuevas circunstancias como resultado de la adhesión de nuevos Estados a la Convención.

5. Los Estados partes en la Convención sobre municiones en racimo acuerdan adoptar las siguientes medidas a fin de lograr su meta última de poner fin definitivamente al sufrimiento y a las víctimas causados por las municiones en racimo.

II. Asociaciones

6. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 1: Reconocer y continuar fomentando las asociaciones en que se sustenta la Convención, es decir, entre los Estados afectados y los no afectados, la Coalición contra las Municiones en Racimo, el sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la

Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, las organizaciones internacionales y regionales, los supervivientes y víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que los representan, así como otras organizaciones de la sociedad civil.

III. Universalización

7. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 2: Aprovechar las oportunidades que se presenten en los foros pertinentes para promover la más pronta adhesión a la Convención.

Medida Nº 3: Alentar y apoyar a los Estados que no lo hayan hecho para que se hagan partes en la Convención con suficiente antelación a la Segunda Reunión de los Estados Partes.

Medida Nº 4: Cooperar con otros Estados partes y asociados pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, para promover la universalización de la Convención y sus normas.

Medida Nº 5: Reconocer los obstáculos y dificultades que afrontan los Estados que no son partes en la Convención y contribuir a encontrar soluciones que faciliten en última instancia su adhesión a esta, incluido el examen de la posibilidad de ofrecer asistencia a los Estados que por insuficiencia de recursos pudieran tener dificultades para aplicar las disposiciones de la Convención.

Medida Nº 6: Desalentar por todos los medios posibles el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el uso de municiones en racimo.

Medida Nº 7: Apoyar, según proceda, los esfuerzos de los Estados que no son partes en la Convención, pero afrontan también los problemas humanitarios causados por las municiones en racimo, para participar en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, a fin de alentarlos a que se conviertan en Estados partes.

IV. Destrucción de existencias

8. Los Estados partes que poseen existencias de municiones en racimo deberán:

Medida Nº 8: Realizar esfuerzos para establecer, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, un plan para la destrucción de las existencias con un calendario y un presupuesto, e iniciar la destrucción física lo antes posible.

Medida Nº 9: Dar a conocer oportunamente a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes los problemas que pudieran entorpecer el cumplimiento de los planes de destrucción, en los casos en que se necesite ayuda para cumplir las obligaciones de destrucción de las existencias.

V. Limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo y actividades de reducción de los riesgos

9. Los Estados partes que hayan informado de la existencia de zonas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control deberán:

Medida Nº 10: Aumentar en 2011 sus capacidades en materia de limpieza y actividades de reducción de los riesgos sobre la base de los planes y propuestas presentados en la Primera Reunión de los Estados Partes y con posterioridad a esta, en la medida de la disponibilidad de recursos nacionales e internacionales.

Medida Nº 11: Tan pronto como se sepa que existen zonas bajo su jurisdicción o control que contienen restos de municiones en racimo, adoptar todas las medidas viables para evitar que se produzcan nuevas víctimas civiles impidiendo totalmente el acceso involuntario de personas civiles a las zonas contaminadas con municiones en racimo.

Medida Nº 12: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, esforzarse por determinar con la mayor precisión posible la ubicación y extensión de todas las zonas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, establecer un orden de prioridad para la limpieza y la educación para la reducción de los riesgos sobre la base de la evaluación de su grado de repercusión, y presentar esta información de la forma estipulada en el artículo 7 de la Convención, y a la Reunión de los Estados Partes.

Medida Nº 13: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, esforzarse por utilizar sistemáticamente la información sobre contaminación y prioridades para elaborar y comenzar a ejecutar un plan nacional de limpieza que incluya criterios transparentes y coherentes sobre las prioridades de limpieza, promueva la educación para la reducción de los riesgos y se base, según proceda, en los mecanismos, experiencias, planes conexos y metodologías existentes. El plan nacional de limpieza estará vinculado con los planes generales de desarrollo y de acción contra las minas del país, según proceda, y alentará la apropiación y el compromiso nacionales.

Medida Nº 14: Asegurar que las comunidades afectadas reciban información sobre el desarrollo de los planes nacionales de limpieza, la planificación y el orden de prioridad de las actividades de limpieza y recuperación de tierras y participen en estas medidas; los Estados partes utilizarán para ello los vínculos con las comunidades o medios similares para lograr una participación genuina en que se tengan en cuenta las cuestiones de género.

Medida Nº 15: Aplicar todos los métodos disponibles y pertinentes de reconocimiento técnico, reconocimiento no técnico y limpieza para la aplicación cabal y urgente del artículo 4 de la Convención, que deben incluirse en las normas, las políticas y los procedimientos nacionales; y dar a conocer sus mejores prácticas y sus experiencias a los demás Estados partes.

Medida Nº 16: Proporcionar anualmente información precisa y exhaustiva sobre la extensión y ubicación de las zonas contaminadas con municiones en racimo que hayan sido recuperadas. Esta información se presentará desglosada por métodos de recuperación utilizados.

Medida Nº 17: Elaborar e impartir programas de educación para la reducción de los riesgos que se centren en la prevención de las conductas de riesgo, ofrezcan alternativas a esas conductas y estén dirigidos a los grupos de población más vulnerables. Los programas de educación para la reducción de los riesgos deben adaptarse a las necesidades de las comunidades afectadas, tener en cuenta las características de las personas de acuerdo con su género y edad, ser compatibles con las normas nacionales e internacionales y estar integrados en las actividades de limpieza, reconocimiento y asistencia a las víctimas. La educación para la reducción de los riesgos debe incorporarse también, según proceda, en los programas escolares y comunitarios, así como en las campañas de información pública. Las actividades de concienciación en gran escala deberán utilizarse sobre todo en las situaciones inmediatamente posteriores a los conflictos.

10. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 18: Esforzarse por asegurar que los Estados partes afectados por restos de municiones en racimo cumplan tan pronto como sea posible las obligaciones establecidas en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y reducir al mínimo la cantidad de Estados partes que necesiten solicitar una prórroga en virtud del procedimiento previsto en el artículo 4, párrafos 5 a 8, de la Convención.

Medida Nº 19: Supervisar y promover activamente el logro de los objetivos de limpieza y determinación de las necesidades de asistencia, aprovechando plenamente las medidas de transparencia enunciadas en el artículo 7 de la Convención, las Reuniones de los Estados Partes, la labor entre períodos de sesiones y las reuniones regionales como oportunidades para que los Estados partes afectados expongan sus dificultades, planes, logros y prioridades en materia de asistencia.

VI. Asistencia a las víctimas

11. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control deberán:

Medida Nº 20: Aumentar en 2011 sus capacidades de asistencia a las víctimas de municiones en racimo sobre la base de los planes y propuestas presentados en la Primera Reunión de los Estados Partes y con posterioridad a esta, en la medida de la disponibilidad de recursos nacionales e internacionales.

Medida Nº 21: Designar a una autoridad de contacto dentro del gobierno encargada de coordinar la formulación, aplicación y supervisión de las políticas y los planes de asistencia a las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, y velar por que dicha autoridad de contacto posea las atribuciones, la experiencia y los recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones.

Medida Nº 22: Reunir todos los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, y evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de municiones en racimo en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente. Esos datos deben estar a disposición de todas las partes interesadas pertinentes y contribuir al sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas y otros sistemas pertinentes de reunión de datos destinados a la planificación de los programas.

Medida Nº 23: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, integrar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención relativas a la asistencia a las víctimas en los mecanismos de coordinación existentes, como los sistemas de coordinación establecidos en virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad u otras convenciones pertinentes. De no existir esos mecanismos, crear un mecanismo de coordinación en que participen activamente las víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que las representan, así como expertos pertinentes en cuestiones de salud, rehabilitación, servicios sociales, educación, empleo, género y derechos de las personas con discapacidad.

Medida Nº 24: Asegurar que los planes existentes de asistencia a las víctimas y/o planes sobre discapacidad puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de asistencia a las víctimas establecidas en la Convención, o adaptar esos planes a dichas obligaciones. Los Estados partes que aún no hayan formulado un plan de este tipo deberán hacerlo, y asegurar que las necesidades y los derechos humanos de las víctimas de municiones en racimo y otros restos explosivos de guerra sean atendidos mediante un plan de acción nacional amplio y un presupuesto.

Medida Nº 25: Examinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico e inclusión económica y social, y determinar los obstáculos que impiden el acceso a esos servicios de las víctimas de municiones en racimo. Adoptar medidas inmediatas para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios también en las zonas apartadas y rurales, a fin de eliminar los obstáculos encontrados y prestar servicios de calidad.

Medida Nº 26: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, revisar las leyes y políticas nacionales con vistas a atender las necesidades y proteger los derechos humanos de las víctimas de municiones en racimo, procurando que en los marcos legislativos y normativos nacionales no se discrimine a las víctimas de municiones en racimo ni se establezcan distinciones entre ellas y las personas que hayan sufrido lesiones o padezcan discapacidad por otras causas. Poner en vigor las leyes y políticas nacionales pertinentes recién promulgadas o modificadas, según proceda, a más tardar en la fecha de la celebración de la Primera Conferencia de Examen de la Convención.

Medida Nº 27: Crear conciencia entre las víctimas de municiones en racimo sobre sus derechos y sobre los servicios que tienen a su disposición, y entre las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios y la opinión pública para fomentar el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de municiones en racimo.

Medida Nº 28: Aplicar las normas, directrices y recomendaciones internacionales existentes en los ámbitos de la atención médica, la rehabilitación, el apoyo psicológico y la inclusión social y económica, por ejemplo, mediante programas de educación, capacitación y promoción del empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, así como mediante las posibilidades de otorgamiento de microcréditos y la aplicación de las mejores prácticas, teniendo en cuenta especialmente la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad.

Medida Nº 29: Movilizar recursos nacionales e internacionales suficientes mediante fuentes de financiación ya disponibles o innovadoras, teniendo en cuenta las necesidades inmediatas y a largo plazo de las víctimas de municiones en racimo.

12. Con vistas a apoyar la aplicación del artículo 5, todos los Estados partes tomarán medidas tendientes a:

Medida Nº 30: Alentar a los Estados partes a que incorporen a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan en la labor de la Convención, de forma adecuada según el género y la edad, sostenible, positiva y no discriminatoria.

Medida Nº 31: Incorporar a expertos competentes, incluidos supervivientes de municiones en racimo, y representantes de organizaciones de personas con discapacidad, en todas las delegaciones que participan en actividades relacionadas con la Convención.

Medida Nº 32: Promover y ampliar la capacidad de las mujeres y los hombres, y de las organizaciones de supervivientes, así como de otras organizaciones e instituciones nacionales que prestan servicios de asistencia a las víctimas, en particular mediante recursos financieros y técnicos, capacitación sobre técnicas eficaces de dirección y gestión y programas de intercambio, a fin de fortalecer el sentido de apropiación nacional y la sostenibilidad.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

13. Los Estados partes que tengan la obligación de destruir existencias, limpiar las zonas afectadas y brindar asistencia a las víctimas deberán:

Medida Nº 33: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte, esforzarse por formular planes nacionales integrales, o actualizarlos si ya existen, encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de destrucción de existencias, limpieza y asistencia a las víctimas, determinar los recursos de que disponen actualmente para atender esas obligaciones e identificar las necesidades de cooperación y asistencia internacionales.

Medida Nº 34: Determinar qué grupos de la sociedad civil, sociedades comerciales, organizaciones internacionales y otros Estados partes pueden estar en condiciones de ofrecer asistencia para abordar esas carencias y colaborar con ellos.

Medida Nº 35: Identificar lo antes posible a otros Estados partes afectados y utilizar las reuniones de la Convención y otros encuentros bilaterales y regionales para intercambiar información y conocimientos técnicos, a fin de aprovechar colectivamente la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención.

Medida Nº 36: Promover la cooperación técnica, el intercambio de información sobre buenas prácticas y otras formas de asistencia recíproca con otros Estados partes afectados, a fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquiridos en el cumplimiento de las obligaciones.

14. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán:

Medida Nº 37: Responder a las solicitudes de asistencia encaminadas a intensificar la labor de los Estados partes en materia de limpieza, asistencia a las víctimas y destrucción de reservas, formuladas en la Primera Reunión de los Estados partes y con posterioridad a esta, a fin de acelerar el ritmo y aumentar la eficacia de esas actividades en 2011 y en lo sucesivo.

Medida Nº 38: Prestar asistencia inmediata a los Estados partes que hayan solicitado ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia a las víctimas, limpieza, educación para la reducción de los riesgos y destrucción de existencias, tener en cuenta sus prioridades nacionales en esos ámbitos y esforzarse para asegurar la continuidad, previsibilidad y sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos.

Medida Nº 39: Apoyar los programas relacionados con las municiones en racimo emprendidos por agentes de la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Medida Nº 40: Apoyar los programas sobre municiones en racimo mediante financiación para facilitar la planificación a largo plazo de esos programas, que se realizarán bajo control y gestión nacionales, prestando particular atención a las necesidades y circunstancias concretas de los Estados partes que son países menos adelantados y velando por que las medidas encaminadas a enfrentar las consecuencias de las municiones en racimo sigan siendo una alta prioridad, en particular en los programas más generales de carácter humanitario, de asistencia al desarrollo, desarme y seguridad.

Medida Nº 41: En las zonas en que operen agentes no estatales, apoyar, según corresponda, las actividades de lucha contra la contaminación con municiones en racimo y de asistencia a las víctimas, en particular facilitando el acceso de las organizaciones humanitarias.

Medida Nº 42: Informar a los Estados partes afectados sobre los recursos, las capacidades y los programas disponibles para apoyar la destrucción de existencias, la limpieza y la asistencia a las víctimas.

15. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 43: Asegurar que la Convención y sus mecanismos oficiosos y oficiales de aplicación incluyan y proporcionen un marco específico y eficaz para examinar las cuestiones de la asistencia y la cooperación internacionales, a fin de determinar las necesidades, movilizar recursos y propiciar que otros Estados expongan sus experiencias y buenas prácticas.

Medida Nº 44: Esforzarse por que las actividades relacionadas con las municiones en racimo que realizan las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y otros agentes, según proceda, se incorporen en los marcos nacionales de planificación y sean compatibles con las prioridades nacionales y las obligaciones internacionales.

Medida Nº 45: Promover la cooperación entre todos los Estados partes a fin de determinar posibles ámbitos para realizar actividades de apoyo y cooperación, como el intercambio de información y conocimientos técnicos, con miras a lograr la plena aplicación de la Convención.

Medida Nº 46: Iniciar y promover la cooperación bilateral y regional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en materia de intercambio de experiencias, buenas prácticas, recursos, tecnología y conocimientos, a fin de lograr la aplicación cabal de la Convención.

Medida Nº 47: Compartir las buenas prácticas en las reuniones de la Convención mediante la transmisión de su experiencia en la destrucción de existencias de municiones en racimo, la limpieza de restos de estas municiones y/o la asistencia a las víctimas, en especial en respuesta a solicitudes concretas de otros Estados partes.

Medida Nº 48: Intercambiar opiniones y experiencias con ánimo de cooperación y de manera oficiosa sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales.

Medida Nº 49: Fortalecer los lazos de asociación entre los Estados partes afectados y los no afectados, así como entre los Estados partes afectados, a fin de determinar y movilizar nuevas fuentes de apoyo técnico, material y financiero para las actividades encaminadas a aplicar la Convención.

Medida Nº 50: Asegurar que la asistencia destinada a enfrentar las consecuencias de las municiones en racimo se base en reconocimientos apropiados, análisis de las necesidades y criterios de eficacia en función de los costos.

VIII. Medidas para apoyar la aplicación

Apoyo a la aplicación

16. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 51: Esforzarse por incorporar e incluir activamente a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y a la sociedad civil en la elaboración, aplicación y supervisión de las medidas destinadas a cumplir las obligaciones establecidas en la Convención, así como en la preparación de los informes correspondientes.

Medida Nº 52: Organizar las reuniones oficiales y oficiosas previstas en la Convención de un modo que facilite el aporte sistemático de diversos agentes de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales y propicie nuevas asociaciones, por ejemplo con el sector privado.

Medida Nº 53: Brindar asistencia al Presidente en la elaboración de un programa de trabajo y un calendario de reuniones de carácter ordinario, un sistema de liderazgo temático entre los Estados partes y un mecanismo de coordinación que se someterán a la consideración de la Segunda Reunión de los Estados Partes.

Medida Nº 54: Brindar asistencia al Presidente en la elaboración de propuestas sobre los mecanismos más adecuados para facilitar la aplicación que se someterán a la consideración de la Segunda Reunión de los Estados Partes, como la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación encargada de preparar las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, apoyar al Presidente y a los futuros mecanismos de coordinación, ofrecer asesoramiento a los Estados partes y administrar un Programa de patrocinio.

Medida Nº 55: Intensificar y aprovechar las sinergias entre la Convención y otros instrumentos pertinentes de desarme y de derecho internacional humanitario y derechos humanos.

Medida Nº 56: Aprovechar plenamente las iniciativas en materia de asistencia a las víctimas, educación para la reducción de los riesgos, limpieza y otros esfuerzos conexos que ya se hayan emprendido en otros marcos y estudiar las formas que favorezcan una cooperación más estrecha y propicien el cumplimiento de las obligaciones parcialmente coincidentes, de manera que se acreciente al máximo la eficiencia y el efecto de las medidas en ámbitos como la planificación, el presupuesto, la coordinación, la prestación de servicios, la supervisión y la presentación de informes.

17. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán:

Medida Nº 57: Facilitar y apoyar una amplia representación en las reuniones de la Convención, en particular, de los Estados partes que son países en desarrollo afectados por las municiones en racimo.

Transparencia e intercambio de información

18. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 58: Tan pronto como sea posible, cumplir su obligación de presentar los informes iniciales exigidos como medida de transparencia en el artículo 7 de la Convención, y, cuando proceda, proporcionar la información prevista en el artículo 3, párrafo 8, de la Convención.

Medida Nº 59: Cumplir su obligación de actualizar anualmente los informes presentados como medida de transparencia de conformidad con el artículo 7 y, en los casos procedentes, con el artículo 3, párrafo 8, de la Convención, y utilizar al máximo la presentación de informes como medio de asistencia y cooperación en la aplicación de la Convención, en particular en los casos en que los Estados partes deban tomar medidas para destruir existencias de municiones en racimo, limpiar los restos de estas municiones, brindar asistencia a las víctimas o adoptar las medidas legales o de otro tipo mencionadas en el artículo 9.

Medida Nº 60: En lo posible, aprovechar plenamente la flexibilidad que ofrece el proceso de presentación de informes para proporcionar información sobre asuntos que no se exigen expresamente, pero que pueden ser útiles para la aplicación de la Convención y la movilización de recursos.

Medida Nº 61: Intercambiar opiniones y experiencias, en un espíritu de cooperación y de manera oficiosa, sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención.

Medida Nº 62: Contribuir a elaborar el formato para la presentación de informes y, cuando proceda, a crear sinergias con los informes establecidos en otras convenciones humanitarias o de desarme.

Medidas de aplicación nacional

19. Los Estados partes que no hayan adoptado medidas de aplicación nacional deberán:

Medida Nº 63: Formular y adoptar con urgencia medidas de aplicación integrales de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, según corresponda, de conformidad con el artículo 9, a fin de cumplir todas las obligaciones establecidas en la Convención.

20. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 64: Compartir información sobre el contenido y la ejecución de las medidas de aplicación por medio de los informes elaborados de conformidad con el artículo 7 de la Convención, y en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención. En los casos en que se solicite asistencia para la formulación de medidas de aplicación, los Estados darán a conocer sus necesidades a los Estados partes, al CICR o a otros agentes pertinentes.

Medida Nº 65: Proporcionar directrices claras a todos los organismos competentes del Estado sobre las prohibiciones y obligaciones de la Convención.

Cumplimiento

21. Todos los Estados partes deberán:

Medida Nº 66: Reaccionar con firmeza ante todas las denuncias de incumplimiento mediante reuniones bilaterales, los buenos oficios del Presidente y por cualquier otro medio que sea compatible con lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención.

Anexo III

Lista de documentos

Signatura	*Título*
CCM/MSP/2010/1	Programa provisional de la Primera Reunión de los Estados Partes
CCM/MSP/2010/2 y Add.1	Programa de trabajo provisional anotado de la Primera Reunión de los Estados Partes
CCM/MSP/2010/3	Proyecto de reglamento – Reuniones de los Estados Partes
CCM/MSP/2010/4	Costos estimados de la Primera Reunión de los Estados Partes
CCM/MSP/2010/5	Documento final
CCM/MSP/2010/WP.1	Proyecto "Eliminación de las municiones en racimo: de la visión a la acción" – Declaración de Vientián de 2010
CCM/MSP/2010/WP.1 y Amend.1 y 2	Proyecto "Eliminación de las municiones en racimo: de la visión a la acción" – Declaración de Vientián de 2010. Enmienda
CCM/MSP/2010/WP.2	Proyecto de programa de trabajo para 2011 con miras a la aplicación y la universalización de la Convención sobre municiones en racimo
CCM/MSP/2010/WP.3	Proyecto de Plan de Acción de Vientián
CCM/MSP/2010/WP.4	Proyecto de formatos para la presentación de informes en virtud del artículo 7 de la Convención sobre municiones en racimo
CCM/MSP/2010/WP.5	Costos estimados de la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre municiones en racimo
CCM/MSP/2010/WP.6	Proyecto de decisión. Programa de trabajo para 2011 con miras a la aplicación y la universalización de la Convención sobre municiones en racimo
CCM/MSP/2010/Inf.1 y Add.1	Lista de participantes
CCM/MSP/2010/2/CRP.1	Proyecto de documento final
CCM/MSP/2010/2/CRP.2	Proyecto de documento final

Signatura	*Título*
CCM/MSP/2010/2/Misc.1	Provisional list of participants
CCM/MSP/2010/2/Misc.2	Survivors' declaration
CCM/MSP/2010/2/Misc.3	Vientiane Youth Declaration

Los documentos citados están disponibles en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas en http://documents.un.org, y en el sitio web oficial de la Convención sobre municiones en racimo, incorporado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, http://www.unog.ch/CCM.